



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS Y PERI-URBANOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por utilización de los huertos urbanos y peri-urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligación de contribuir

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local constituido por los Huertos de Ocio Municipales.
 2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.
 3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General T
- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de **50 euros anuales** por cada una de las parcelas.



Artículo 5. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo señalado.
2. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso de huertos urbanos y peri-urbanos de Chinchilla de Montearagón, y depositar la fianza a la que se ha hecho referencia en el artículo 4 de esta ordenanza.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la correspondiente convocatoria. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Administración y cobranza

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por anualidades naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes de la anualidad que corresponda hasta el 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Chinchilla de Montearagón a 13 de junio del 2014.-

El Alcalde, José Martínez Correoso